

CONSTANCIA SECRETARIAL. Cali, 04 diciembre de 2020. A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informando con el escrito allegado por el apoderado de la parte demandante, al correo electrónico del despacho el día 9 de noviembre hogaño, a las 11:26 a.m., mediante el cual solicita requerir al pagador de la empresa VIGIAS LTDA. Sírvasse Proveer. -

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Diciembre cuatro (04) de dos mil veinte (2020).-

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

RADICACION No. 76001-31-10-011-2019-00482

AUTO No 1089

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se evidencia que la apoderada de la parte demandante, solicita oficiar al pagador y/o tesorero de la empresa VIGIAS LTDA, para que proceda con el embargo ordenado por este estrado judicial.

De la revisión del proceso de la referencia, se evidencia que el día 23 de octubre de 2019, se remitió al pagador de la referida empresa, para que proceda a efectuar la retención del 35% del salario y las prestaciones que devenga el demandado señor MIGUEL ANGEL IBARRA ESCOBAR, medida que si bien inicialmente fue cumplida por el pagador, puesto que se evidencia que el 18 de noviembre de 2019, se constituyó deposito por valor de \$205.500; pero sin razón alguna el pagador dejó de efectuar los descuentos ordenados, por tanto se procederá a oficiarlo para que informe el motivo de ello.

Así las cosas, se accederá a la petición incoada por el apoderado de la parte demandante y se oficiará al pagador y/o tesorero de la EMPRESA DE SEGURIDAD VIGIAS LTDA.

De otra parte y en atención a que la medida cautelar, se encuentra consumada, se ordenará a la parte interesada proceder a efectuar en debida forma la notificación personal del demandado, conforme fue ordenado en auto No 941

de 30 de octubre del año en curso, en el cual se requirió a la parte actora, para que de impulso procesal, so pena de desistimiento tácito.

Por lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

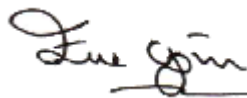
1º ACCEDER a la petición elevada por el apoderado de la parte demandante.

2º REQUERIR al tesorero y/o pagador de la EMPRESA DE SEGURIDAD VIGIAS LTDA., ubicada en la carrera 34 No 12-48 Barrio Olímpico de esta ciudad, para que informe el motivo por el cual dejó de efectuar los descuentos correspondientes al 35% del salario que devenga el demandado señor MIGUEL ANGEL IBARRA ESCOBAR, so pena de responder por los valores dejados de descontar y consignar, conforme lo establece el numeral 9 del artículo 593 del C.G del P.

3º Elabórese el respectivo oficio y remítase al correo de la abogada de la parte demandante para que radique el mismo y remita a este estrado judicial constancia de ello.

4º Instar a la parte demandante, para que cumpla con lo ordenado en auto No 941 de 30 de octubre del año en curso, en el cual se le requirió, para que de impulso procesal, so pena de desistimiento tácito

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

**JUZGADO ONCE DE FAMILIA
DE ORALIDAD DE CALI**

La presente providencia se notifica en estado electrónico No 145 DE 07/12/2020

De conformidad con el artículo 295 del C.G.P y el Decreto Presidencial No 806 del 4 de junio de 2020

EYCA